



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

SGA

27 NOV. 2017

006719

Señor

GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA

CALLE 106 No. 50-67 OFC 404

BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref: Auto No.

00001887

Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyecto: Enrique Escobar / Contratista
Reviso: Amira Mejía - Supervisora

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001887 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL PREDIO DENOMINADO "VILLA KATY" UBICADO EN EL MUNICIPIO SABANALARGA – ATLANTICO, DEL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 17.846.274

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio No.12818 del 24 de Agosto de 2016, el señor Gustavo Enrique Chahin Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No.17.846.274, actuando en nombre propio, solicitó a esta Corporación un permiso de Aprovechamiento Forestal Único, con el fin de adecuar los terrenos de su propiedad, que están dentro del perímetro del proyecto AGROPOLIS ubicado en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, que está socializando la Gobernación del Atlántico; en esta solicitud se anexó la siguiente información:

- Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único.
- Certificación POMCA expedida por la C.R.A.
- Certificación de registro de plantación expedida por el ICA.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.
- Escritura pública No. 1569 Notaria Novena.
- Planos (área de extensión de la propiedad y mapa de acceso al predio).
- Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos (expedido por cámara de comercio de Barranquilla).
- Planimetría del predio, de curvatura de nivel y altimetría.
- Certificado de Uso del Suelo.
- Certificado de tradición (matricula inmobiliaria N° 045-49507).
- Inventario Forestal.
- Plan de aprovechamiento forestal.

En respuesta a la anterior solicitud, esta Corporación expidió el oficio No.004337 de 08 de septiembre de 2016, por medio del cual se le requirió explicación del proyecto que pretende adelantar, diligenciar correctamente el formato de solicitud de aprovechamiento forestal, allegar el certificado de uso del suelo, entregar un estudio técnico en el que demuestre una mejor actitud de uso del suelo diferente al forestal y presentar el Plan de Aprovechamiento Forestal.

Por su parte, el señor GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, presentó el oficio No.0003493 del 28 de Abril de 2017, aportando la siguiente información:

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº: 0001887 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL PREDIO DENOMINADO “VILLA KATY” UBICADO EN EL MUNICIPIO SABANALARGA – ATLANTICO, DEL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 17.846.274

1. Explicación del proyecto; manifestando que el área a implementar es de 32 hectáreas, que comprende la finca Villa Katy, realizar un parque de productos agropecuarios, donde llegarían todos los productos del campo de las subregiones del Departamento del Atlántico, para ser transformados y darle un valor agregado y así comercializarlo con mejores precios. Este proyecto tiene como finalidad convertir y consolidar al Municipio de Sabanalarga en una ciudad del Agro (Agropolis)
2. Formato de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único; estableciendo información de 49 árboles nativos que se encuentran registrados por su especie y georreferenciados, enumerados y pintados para que sean localizados y la autoridad ambiental pueda constatar que no serán talados.
3. Certificación de Uso del Suelo; expedido por la secretaria de Planeación Municipal de Sabanalarga – Atlántico, estableciendo los diferentes tipos de usos del suelo, en los que referencian como Principal – Residencial y Ambiental y Complementarios – Agropecuarios, Ambiental y Residencial.
4. Certificado de Registro de Instrumentos Públicos.

En el oficio anterior, el señor GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, manifiesta que desiste del Aprovechamiento Forestal, argumentando las siguientes razones:

- Que se reestructuró el proyecto, en el sentido de no aprovechar un área de 6 hectáreas aproximadamente de bosques plantados de las especies como Ceiba Roja y Eucalipto, registrada de conformidad a la ley ante el ICA.
- Se decidió aprovechar el resto del área de aproximadamente 25 hectáreas que se encuentran en zonas de pastos limpios, donde pretendemos realizar el proyecto Agropolis, ubicado en las coordenadas N 10° 39'32.17 – N 10° 39'50.68, WO 74° 53'48.71 – WO 74° 53' 18.95, N 10° 39' 29. – N 10° 39' 30.67, WO 74° 54' 14.31 – WO 74° 53' 53.64.
- En conclusión manifiestan que mediante una visita de la Autoridad Ambiental, se puede verificar que la plantación lleva más de 10 (diez) años y se puede comprobar que los suelos y el régimen lluvioso no garantizan en la zona un medio propicio para el desarrollo óptimo de una plantación forestal productora. Así mismo informan que el inventario y el Plan de Aprovechamiento Forestal dejados a disposición de la Autoridad Ambiental, los efectos de la compensación son promulgados para este caso, teniendo en cuenta que solo se va a descapotar el terreno sin ninguna tala de árboles y se acatará las medidas de Compensación como requisito para desarrollar el proyecto en la región.

Que mediante Oficio radicado N° 3295 de 2017, la Corporación solicita al señor GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, la siguiente información: precisar el área que pretende aprovechar con las coordenadas exactas, especificar los árboles que pretende aprovechar en el inventario forestal, explicar la finalidad del

Jacul

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001887 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL PREDIO DENOMINADO “VILLA KATY” UBICADO EN EL MUNICIPIO SABANALARGA – ATLANTICO, DEL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 17.846.274

aprovechamiento forestal, presentar el plan de aprovechamiento forestal con la destinación que se le dará a los productos forestales y las medidas de compensación y presentar un estudio técnico que demuestre una mejor actitud del uso del suelo diferente al forestal.

Así mismo, el señor Gustavo Enrique Chahin Acosta, da respuesta mediante radicado No. 0005969 de 07 de julio del 2017, manifestando lo siguiente:

1. Tipo de actividad que va a realizar en el predio; manifiesta que este punto fue aclarado mediante radicado No. 12818 del 24 de agosto de 2016 y reitera que mediante radicado No. 3493 del 18 de abril de 2017, fue puesta en consideración de la CRA la explicación del proyecto.
2. Especificar el área exacta donde se va a llevar a cabo el proyecto; manifiesta que en dos oportunidades se ha presentado el área exacta del proyecto a través de la Escritura Publica No. 045-49507 de la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga Atlántico.
3. Aporte el certificado de uso del suelo; Al igual reitera que ha sido presentado en dos oportunidades mediante radicado 3493 del 28 de abril de 2017, fue el último.
4. Si requiere Aprovechamiento Forestal, indique la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación; manifiesta que van a realizar un Aprovechamiento Forestal trasplantando los árboles o reubicarlos en zonas de las áreas públicas donde se realizara el proyecto de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.9.4. del decreto 1076 de 2015; así mismo, expone que para este caso no requiere compensación alguna ya que no van a dañar la Biodiversidad.
5. Referente al permiso de nivelación del terreno; manifiestan que de acuerdo al levantamiento topográfico y las curvaturas del nivel, las inclinaciones u ondulaciones, se puede evidenciar que se necesita nivelar el terreno, por lo tanto reiteran que la explicación del proyecto lo están agotando en el punto 2 y sobre los costos de los trabajos de adecuación ya fue detallado a través del radicado No. 3493 del 28 de abril del 2017.

Dando alcance al radicado anterior, el señor GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, allega nuevamente información mediante Oficio N° 9059 del 02 de Octubre de 2017, en el cual anexa lo siguiente:

- Referente al tipo de actividad que se va a realizar, especifica una construcción de Parque Agroindustrial para el desarrollo de industrias competitivas, para generar oportunidades de empleo e ingresos en beneficio de la población rural y también hacer actividades fuera de la

Jepoa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001887 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL PREDIO DENOMINADO “VILLA KATY” UBICADO EN EL MUNICIPIO SABANALARGA – ATLANTICO, DEL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 17.846.274

explotación como manipulación, envasado, procesamiento, transporte y comercialización de productos alimentarios.

- Referente al área exacta del proyecto, establece que se llevara a cabo en un terreno que consta de 43.5 hectáreas y la cual está dividido por una via doble calzada que va desde la cordialidad hasta Palmar de Varela, quedando este en dos lotes, uno con un área aproximadamente de 32.6 hectáreas y la otra con un aproximado de 10.8 hectáreas; con las siguientes coordenadas: N 10°39'32.17 – N 10°39'50.68, WO 74°53'48.71 – WO 74°53'18.95, N 10°39'29.90 – N 10°39'30.67, WO 74°54'14.31 – WO 74°53'53.64. (se adjunta plano del terreno).
- Se aporta el Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Alcaldía de Sabanalarga Atlántico con N° 00/087 expedido el 9 de marzo del 2017 y el nuevo PBOT de Sabanalarga que se encuentra en revisión en la CRA.
- Referente a la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación, se va a realizar un aprovechamiento forestal trasplantando los árboles o reubicarlos en zonas públicas donde se realizará el proyecto de acuerdo con señalado en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015; así mismo, manifiesta que no requiere compensación alguna ya que no van a dañar la Biodiversidad del sistema, si no, que por el contrario al trasplantarlo están pretendiendo darle un cuidado necesario al medio ambiente de acuerdo con lo señalado en la Resolución N° 00212 de 2016, que establece que la compensación por pérdida de Biodiversidad se da para Licencias Ambientales y Aprovechamientos Forestales Únicos y para el caso que nos ocupa nos encontramos en Aprovechamiento Forestal Aislados.

También especifican las medidas técnicas para el trasplante de árboles, el cual referencian en los folios 2 y 3 del oficio en mención.

- Referente a la adecuación de terreno, establecen que de acuerdo con el levantamiento topográfico y las curvaturas de nivel, las inclinaciones u ondulaciones se pueden evidenciar que se necesita adecuar el terreno, para conseguir una mejor estructura para los diseños de las plazas verdes; referente al cargue, descargue y disposición final de los materiales que se van a remover, serán utilizados en su totalidad en el terreno que se va adecuar o nivelar.
- Por último, sobre el costo del proyecto para adecuación de terrenos, se incluyen personal técnico y administrativo, equipo, herramientas y demás recursos necesarios para la ejecución de las labores descritas en la referencia, las cuales se detallan en el folio 4 del oficio de la referencia.

Japad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº: 000018871 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL PREDIO DENOMINADO "VILLA KATY" UBICADO EN EL MUNICIPIO SABANALARGA – ATLANTICO, DEL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 17.846.274

Que por lo anterior, se procederá admitir la solicitud presentada y ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y las demás normas especiales sobre baldíos"*.

Que artículo 51 *Ibíd*em, señala: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación"*.

Artículo 179 *Ibíd*em, considera que el aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 183 *Ibíd*em, señala: *"Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Con referencia al Permiso de Aprovechamiento Forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosque y la flora silvestre e igualmente las actividades que

Japax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001887, DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL PREDIO DENOMINADO "VILLA KATY" UBICADO EN EL MUNICIPIO SABANALARGA – ATLANTICO, DEL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 17.846.274

deben desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un Desarrollo Sostenible.

El Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que las clases de Aprovechamiento Forestales son:

- a) Únicos: Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base a estudios técnicos se demuestre mejor actitud del uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la potestad de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.
- b) Persistentes: Los que se sitian con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos: Los que efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que puedan comercializar.

El artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, señala "**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Cabe aclarar, que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a través de la Resolución No.00799 del 26 de noviembre de 2015, adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico; Reglamentada por la Resolución No.00212 del 26 de abril de 2016, por medio de la cual se adopta el Procedimiento para Establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A. En consecuencia de lo anterior, esta Corporación para

Jacoal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO ~~NO~~: 001887, DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL PREDIO DENOMINADO "VILLA KATY" UBICADO EN EL MUNICIPIO SABANALARGA – ATLANTICO, DEL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 17.846.274

el inicio del trámite de autorizaciones y permisos de aprovechamiento forestal, exige el Plan de Compensación de conformidad con los actos administrativos señalados anteriormente.

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *"Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de permisos y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de

Sabat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **00001887** DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL PREDIO DENOMINADO “VILLA KATY” UBICADO EN EL MUNICIPIO SABANALARGA – ATLANTICO, DEL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 17.846.274

los tramites, permisos, licencias y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que teniendo en cuenta que el señor GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, con su proyecto realizará un gran impacto en los recursos naturales presentes en el área objeto de la solicitud, así como en el paisaje del área; esta Corporación de acuerdo con las características del mismo y con base en lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, lo enmarca dentro de los usuarios de MODERADO IMPACTO, los cuales se caracterizan por ser *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previstas a la actuación por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Que de conformidad con lo anteriormente anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación, será el establecido en la Tabla No. 39 de la Resolución No.0036 de 2016, correspondiente al valor total por concepto del servicio de evaluación de USUARIO DE MODERADO IMPACTO, teniendo en cuenta el incremento del IPC del año a liquidar, el cual corresponde a los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL			VALOR A PAGAR
OTROS INSTRUMENTOS	DE	CONTROL AMBIENTALES	\$2.869.466,77
TOTAL A PAGAR			\$2.869.466,77

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar la visita de inspección técnica a el señor GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.846.274, para que se evalúen los impactos, usos y/o aprovechamiento de los recursos naturales que pudiera generar el proyecto del Parque de Productos Agropecuarios (AGROPOLIS) en el predio de Villa Katy, ubicado en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico.

kyat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO ~~0~~:0001887 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL PREDIO DENOMINADO "VILLA KATY" UBICADO EN EL MUNICIPIO SABANALARGA – ATLANTICO, DEL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 17.846.274

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud e identificar qué tipo de permisos se requiere para llevar a cabo el proyecto, obra o actividad que pretende realizar.

SEGUNDO: El señor GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.846.274, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de correspondiente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.869.466,77)**, por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de viabilidad para el proyecto, obra o actividad solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se enviara.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia de recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales y/o la viabilidad a la solicitud del sr GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.846.274, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: Téngase como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Jopal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ⁰⁰⁰⁰¹⁸⁸⁷ DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL PREDIO DENOMINADO "VILLA KATY" UBICADO EN EL MUNICIPIO SABANALARGA – ATLANTICO, DEL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 17.846.274

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 23 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL